

VIERNES 13 DE MARZO DE 2026
AÑO CXIII - TOMO DCCXXXV - N° 52
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

MINISTERIO DE BIOAGROINDUSTRIA

Resolución N° 101

Córdoba, 12 de marzo de 2026

VISTO: La Ley Provincial N° 9164, su Decreto Reglamentario N° 132/2005, la Resolución ANAC N° 550/2025, las regulaciones de Aviación Civil (RAAC) Partes 100, 101 y 102 y la necesidad de establecer lineamientos básicos para las aplicaciones de productos químicos o biológicos de uso agropecuario, realizados con aeronaves pilotadas a distancia (RPA/RPAS) en la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que esta cartera de Estado es autoridad de aplicación de la Ley N° 9164, cuyos objetivos son la protección de la salud humana, de los recursos naturales, de la producción agropecuaria y del patrimonio de terceros, de los daños que pudieran ocasionarse por el uso de productos químicos o biológicos de uso agropecuario, contribuyendo al desarrollo sostenible y a la disminución del impacto ambiental que estos productos generan

Que el artículo 4° de la citada ley, establece que quedan sujetos a ésta, las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, que actúen en la elaboración, formulación, transporte, almacenamiento, distribución, fraccionamiento, expendio, aplicación, utilización y disposición final de envases usados y toda otra operación que implique el manejo de productos químicos o biológicos destinados a la producción agropecuaria y agroindustrial en todo el territorio de la Provincia de Córdoba.

Que los avances tecnológicos en materia aeronáutica han derivado en el uso de aeronaves pilotadas a distancia (RPA) y de sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS), habiéndose incorporado su utilización en la producción agropecuaria para la realización de diversas actividades.

Que la incorporación de aeronaves pilotadas a distancia (RPA/RPAS) para la aplicación aérea de productos químicos o biológicos de uso agropecuario constituye un cambio de paradigma en el marco de la agricultura, en tanto representa una herramienta tecnológica que, correctamente utilizada, puede aportar precisión en la aplicación, reducción de deriva, eficiencia en el uso de insumos y mitigación de impactos ambientales; siendo su resultado dependiente del cumplimiento responsable de la normativa vigente y de las Buenas Prácticas Agropecuarias.

Que la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) por Resolución N° 550 publicada el 7 de septiembre de 2025 aprobó los requisitos generales para las operaciones de RPA para las distintas categorías (abierta y específica) a través de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC partes 100, 101 y 102 ANAC). Definiendo, las figuras de Aeronave pilotada a distancia (RPA), Sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS), Explotador, Propietario, Piloto al mando y Tripulación Remota.

Que, a efectos de dar adecuado cumplimiento a los objetivos de la Ley N° 9164, resulta necesario regular la aplicación de productos químicos o

SUMARIO

MINISTERIO DE BIOAGROINDUSTRIA

Resolución N° 101.....Pag. 1
Resolución N° 102.....Pag. 3

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 186 - Letra:D.....Pag. 4
Resolución N° 199 - Letra:D.....Pag. 4

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 15.....Pag. 5

SECRETARÍA DE INDUSTRIA

Resolución N° 58 Pag. 5

DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

Resolución N° 65.....Pag. 6
Resolución N° 66.....Pag. 6
Resolución N° 67.....Pag. 7
Resolución N° 79.....Pag. 8

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Resolución N° 10.....Pag. 9

BOLETÍN OFICIAL

Fe de Erratas.....Pag. 9

biológicos de uso agropecuario mediante el uso de aeronaves pilotadas a distancia (RPA/RPAS) en el territorio provincial, en concordancia con la normativa aeronáutica vigente, normativa fitosanitaria provincial, asegurando la protección de la salud humana, de los recursos naturales, de la producción agropecuaria y del patrimonio de terceros, así como la preservación de la calidad e inocuidad de los alimentos y materias primas de origen vegetal.

Que asimismo, resulta necesario incorporar la figura de Operario de Fitosanitarios con RPA.

Que, en consecuencia, corresponde disponer que las aplicaciones de productos químicos o biológicos de uso agropecuario ejecutadas con aeronaves pilotadas a distancia (RPA/RPAS) se ajusten a lo previsto en la Ley N° 9164, su Decreto Reglamentario N° 132/2005, la Resolución ANAC N° 550/2025 y las RAAC Partes 100, 101 y 102, así como a las demás normativas complementarias que resulten de aplicación.

Por ello, las facultades conferidas por la Ley N° 9164, actuaciones cumplidas;

EL MINISTRO DE BIOAGROINDUSTRIA

RESUELVE:

Artículo 1°: ESTABLÉCESE que las aplicaciones de productos químicos o biológicos de uso agropecuario mediante aeronaves pilotadas a distancia (RPA/RPAS) en la Provincia de Córdoba deberán realizarse de acuerdo a la Ley N° 9164, su Decreto Reglamentario N° 132/2005, la Resolución ANAC N° 550/2025 (RAAC Partes 100, 101 y 102) y la presente Resolución.

Artículo 2°: ENTIÉNDASE por: Aeronave pilotada a distancia (RPA): Aeronave no tripulada que es pilotada desde una estación de pilotaje a distancia Sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS): Aeronave pilotada a distancia, sus estaciones conexas de pilotaje a distancia, los enlaces requeridos de mando y control y cualquier otro componente, según lo especificado en su diseño de tipo.

Explotador: Persona, organización o empresa que utiliza lícitamente el RPA/RPAS, con o sin fines de lucro.

Propietario del RPA: El propietario es el explotador de la aeronave salvo cuando hubiese transferido ese carácter por contrato debidamente inscripto en el Registro Nacional de Aeronaves.

Piloto al mando: Piloto a distancia designado por el explotador o el propietario para operar los controles del RPA/RPAS y encargarse de la realización segura de un vuelo.

Tripulación remota: Conjunto integrado por el piloto al mando y el/los observadores.

Operario de fitosanitarios con RPA: Persona humana mayor de dieciocho (18) años que opera con fitosanitarios e instrumenta las indicaciones prescriptas en la receta fitosanitaria digital (RFD) y es corresponsable en la aplicación de productos químicos o biológicos de uso agropecuario mediante RPA, asumiendo la responsabilidad por la correcta técnica de preparación del caldo en aplicación del tratamiento indicado por el Profesional Matriculado en la RFD.

El Operario es parte de la Tripulación Remota en operación de RPA/RPAS con fitosanitarios, pudiendo coincidir o no en la misma persona física que el Piloto al Mando.

El Operario debe contar con capacitación vigente para ejecutar las operaciones de carga, descarga, preparación, mezclado y limpieza de los sistemas de aplicación del RPA, mediante la aprobación de los cursos obligatorios pertinentes debiendo ajustarse a las normas de seguridad, capacitación y protección establecidas en la Ley N° 9164, su reglamentación y la presente Resolución.

Artículo 3°: DISPÓNESE que los aplicadores con RPA, ya sean explotadores y/o propietarios, deberán inscribir el/los equipo/s en el Registro de aplicadores Aéreos, subcategoría "RPA" dependiente de la Dirección General de Fiscalización y Control del Ministerio de Bioagroindustria. La habilitación será anual y solicitada por el explotador o propietario del RPA, debiendo presentar la documentación que a continuación se detalla:

1. Certificado de registro digital, autorización operacional y/o cualquier otra documentación emitida por la Administración Nacional de Aviación Civil (A.N.A.C.), según corresponda al tipo de operación a realizar.
2. Acreditación de contar con al menos un (1) Operario de fitosanitarios con RPA debidamente capacitado, mediante certificado de aprobación de curso específico emitido y/o autorizado por la Autoridad de Aplicación, quien deberá encontrarse inscripto en el registro correspondiente.
3. Certificación técnica del RPA. La exigencia de verificación técnica periódica del equipo será implementada por la Autoridad de Aplicación a partir del plazo

de un (1) año contado desde la publicación de la presente Resolución. Dicha verificación deberá ser realizada en instalaciones de inspección técnica habilitadas a tal efecto por este Ministerio, teniendo una vigencia de dos (2) años.

Hasta tanto se implemente el sistema de certificación técnica previsto en el presente artículo, la inscripción del equipo en el registro se realizará mediante una declaración jurada del solicitante respecto del estado operativo del RPA.

Artículo 4°: ESTABLÉCESE para las aplicaciones de productos químicos o biológicos de uso agropecuario mediante aeronaves pilotadas a distancia (RPA), las siguientes distancias mínimas de restricción respecto de plantas urbanas, establecimientos educativos, centros de salud y demás sitios considerados sensibles por la autoridad de aplicación:

- a) Productos de Clases Toxicológicas III y IV (Banda Azul y Verde):
Queda prohibida la aplicación dentro de un radio comprendido entre cero (0) y quinientos (500) metros medidos desde el límite de la planta urbana o del punto sensible.
- b) Productos de Clases Toxicológicas Ia, Ib y II (Banda Roja y Amarilla):
Queda prohibida la aplicación dentro de un radio comprendido entre cero (0) y mil quinientos (1.500) metros medidos desde el límite de la planta urbana o del punto sensible.

Artículo 5°: ESTABLÉCESE que toda aplicación de productos químicos o biológicos de uso agropecuario realizada mediante aeronaves pilotadas a distancia (RPA/RPAS) deberá contar, de manera obligatoria y previa a la aplicación, con la correspondiente Receta Fitosanitaria Digital (RFD), emitida por un profesional Ingeniero Agrónomo matriculado y habilitado como Asesor Fitosanitario conforme a la Ley N° 9164 y su reglamentación.

Artículo 6°: DISPÓNESE que el curso específico requerido para la inscripción en el Registro de Operario de fitosanitarios con RPA, tendrá una vigencia de dos (2) años, debiendo actualizarse a su vencimiento.

El mismo será dictado por este Ministerio de Bioagroindustria y/o por las entidades que suscriban el respectivo convenio y cuyo contenido incluirá la normativa vigente en materia de aplicaciones de productos químicos o biológicos de uso agropecuario con RPA, forma y técnica de aplicación y todo otro tema que la Autoridad de Aplicación estime conveniente y oportuno incorporar.

Artículo 7°: OTÓRGASE un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación de la presente Resolución, a fin de que el Explotador o Propietario de RPA/RPAS acredite la aprobación del curso específico por parte del Operario de fitosanitarios con RPA.

Artículo 8°: ESTABLÉCESE que la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 9164, en el ejercicio de las funciones de fiscalización, queda facultada para requerir en cualquier momento y lugar la exhibición de la documentación respaldatoria vinculada a las operaciones realizadas mediante aeronaves pilotadas a

distancia (RPA/RPAS), incluyendo: Constancia de inscripción y habilitación en los registros correspondientes; Recetas Fitosanitarias Digitales (RFD); autorizaciones y registros emitidos por la autoridad aeronáutica competente; acreditación de propiedad o tenencia del equipo; carné y acreditación del Operario de fitosanitarios con RPA y demás documentación técnica, entre otros.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá inspeccionar los equipos RPA/RPAS, sus componentes y sistemas de aplicación, así como los lugares donde se realicen operaciones o se almacenen productos químicos o biológicos de uso agropecuario, sin perjuicio de la adopción de las medidas preventivas y sancionatorias que pudieran corresponder.

Artículo 9°: ESTABLÉCESE que las aeronaves pilotadas a distancia RPA/RPAS para poder transitar por zonas pobladas, deben hacerlo descargadas y perfectamente limpias de productos químicos o biológicos de uso agropecuario a fin de evitar contaminaciones y perjuicios a terceros.

Artículo 10°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 2026/00000101

FDO.: SERGIO SEBASTIAN BUSSO, MINISTRO DE BIOAGROINDUSTRIA

Resolución N° 102

Córdoba, 12 de Marzo de 2026

VISTO: El Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley N° 10.956 y su Decreto Modificatorio N° 239/2025 ratificado por Ley N° 11.094, por el que se establece la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo Provincial, y Ley N° 11.059, Decreto N°280/2025 y Resolución N° 4/2026 registro de este Ministerio;

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 11.059, se establecen los lineamientos necesarios para la conservación, la protección, el mejoramiento y la realización de obras en los caminos rurales no pavimentados del territorio provincial a través de un Sistema de Gestión Integral, con el fin de contribuir al desarrollo de la actividad agropecuaria, industrial y turística generando un mejor aprovechamiento de los recursos y procurando mayores beneficios a la comunidad.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, el Ministerio de Bioagroindustria o el organismo que lo reemplace en sus competencias, resulta Autoridad de Aplicación de la citada normativa.

Que mediante Decreto N°280/2025, se faculta al Ministerio de Bioagroindustria, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 11.059, a dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para su acabada y completa implementación; así como las que resulten necesarias para el funcionamiento del "Sistema de Gestión Integral de Caminos Rurales No Pavimentados de la Provincia de Córdoba".

Que mediante Resolución N° 04/2026 registro de este Ministerio, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 11.059 – Sistema de Gestión Integral de Caminos Rurales No Pavimentados de la Provincia de Córdoba.

Que el artículo 4 de la Ley N° 11.059, establece entre las facultades de la Autoridad de Aplicación la de fomentar la creación y ordenamiento de los Consorcios Camineros Regionales, los Consorcios Camineros, las Unidades Ejecutoras de Obras y los Consorcios de Gestión de Caminos y Suelos; con facultades en cada jurisdicción de fiscalización, control y vigilancia desde el momento de su creación y en cuanto al funcionamiento de los mismos, conforme lo establecido en la referida Ley y las normas reglamentarias que se dicten al efecto.

Que resulta necesario aprobar el modelo de Estatuto que registrará a los

Consorcios Camineros con la finalidad de promover una unidad de criterio en los lineamientos de la organización y funcionamiento internos de dichas entidades de conformidad a la Ley N° 11.059 y su reglamentación.

Qué asimismo resulta oportuno disponer que los Consorcios Camineros confeccionen un "Padrón de Socios", el que deberá mantenerse actualizado.

Por ello; el Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley N° 10.956 y su Decreto Modificatorio N° 239/2025 ratificado por Ley N° 11.094, por el que se establece la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo Provincial, y Ley N° 11.059, Decreto N°280/2025 y Resolución N° 4/2026 registro de este Ministerio;

EL MINISTRO DE BIOAGROINDUSTRIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Estatuto Modelo para los Consorcios Camineros en el marco de la Ley N° 11.059 y su Reglamentación; el que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE que el Estatuto modelo aprobado por el artículo precedente deberá ser adoptado por los Consorcios Camineros en la primer Asamblea General a celebrarse a partir de la presente, conforme lo establecido en artículo 25 de la Ley N° 11.059 y su Reglamentación.

ARTÍCULO 3°: DISPONER que los Consorcios Camineros deberán confeccionar un "Padrón de Socios" conforme el instructivo y detalle que como Anexo II forma parte del presente Instrumento Legal, el que deberá mantenerse actualizado y ser remitido a la Secretaría de Infraestructura Rural.

ARTÍCULO 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Resolución N° 2026/00000102

FDO.: SERGIO SEBASTIÁN BUSSO, MINISTRO DE BIOAGROINDUSTRIA

ANEXOS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución N° 186 - Letra:D**

Córdoba, 06 de marzo de 2026

VISTO: El Expediente N° 0645-002626/2025 del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran las actuaciones relacionadas con la terna elevada para la imposición de nombre al Centro Educativo Integral de Jóvenes y Adultos N° 12 REMEDIOS ESCALADA DE SAN MARTÍN -Anexo B° Obrero- de la localidad de Río Cuarto, dependiente de este Ministerio.

Que de la misma surge el nombre de "BERTA PERASSI", como justo homenaje a la educadora en los barrios riocuartenses, quien participó del proyecto denominado "Campaña de Reactivación Educativa del Adulto para la Reconstrucción" procurando la alfabetización de adultos desde los principios pedagógicos y la organización de centros de cultura popular para enseñar a leer y escribir textos, y de esta forma avanzar en la transformación de la realidad, buscando los cambios sociales para un mundo mejor.

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida intervención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el De-

creto N° 7694/E/68.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 2025/00001074, su proveído de Orden 15 y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 2449/23;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.- IMPONER el nombre de "BERTA PERASSI" al Centro Educativo Integral de Jóvenes y Adultos N° 12 REMEDIOS ESCALADA DE SAN MARTÍN -Anexo B° Obrero-, de la localidad de Río Cuarto, dependiente de este Ministerio.

Art. 2°.- DEJAR sin efecto la Resolución Ministerial N° 2025/00000918 y su Rectificatoria N°2025/00001261.

Art. 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

Resolución N° 199 - Letra:D

Córdoba, 10 de marzo de 2026

VISTO: El Expediente N° 0622-007289/26 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que en el presente trámite la Subdirección Jurisdiccional de Formación Continua para el Trabajo, propicia la aprobación del Diseño Curricular del Trayecto Formativo de Formación Profesional "Analista de Datos", para su implementación a partir del ciclo lectivo 2026 en instituciones educativas reconocidas por este Ministerio.

Que obra en autos el Anexo I que contiene el diseño curricular del Trayecto de Formación Profesional "Analista de Datos", el cual refleja: Identificación de la Certificación (I), Introducción (II), Fundamentación (III), Referencial al Perfil Profesional del "Analista de Datos" (IV), Trayectoria Formativa del Analista de Datos (V), Referencial de Ingreso (VI), Carga Horaria Total (VII) y Entornos Formativos (VIII).

Que lo procurado resulta procedente, toda vez que se enmarca en la normativa de las Leyes Nros. 9870 de Educación Provincial, 26206 de Educación Nacional y 26058 de Educación Técnico Profesional, como así

también en los lineamientos acordados por la Resolución N° 287/16 del Consejo Federal de Educación.

Por ello, los informes producidos y el Dictamen N° 2026/00000168 del Área Jurídica de este Ministerio;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.- APROBAR el Diseño Curricular del Trayecto Formativo de Formación Profesional "Analista de Datos" para su implementación a partir del ciclo lectivo 2026, en instituciones educativas reconocidas por este Ministerio, según se detalla en el Anexo I conformado por el Orden N° 1, el que compuesto de cincuenta y seis (56) páginas, forma parte de la presente resolución.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.-

ANEXO

GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CORDOBA

MINISTERIO DE GOBIERNO**Resolución N° 15**

Córdoba, 11 de marzo de 2026

VISTO: el Expediente Digital N° 0423-075635/2025 y la Resolución Ministerial N° 2026/R.MG-00000011.

Y CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se dispuso la designación de la Notaria Débora Vanesa Martínez, D.N.I. N° 31.087.171 como Escribana Titular del Registro Notarial N° 289, con asiento en la localidad de La Falda, Departamento Punilla, como resultado del Concurso de Antecedentes y Oposición del año 2025.

Que notificada de la Resolución N° 2026/R.MG-00000011, la mencionada Escribana solicita la rectificación de dicho instrumento legal atento advertir un error material respecto de su apellido, acompañando a tales fines copia certificada de su Partida de Nacimiento.

Que por ello, corresponde en esta instancia rectificar parcialmente la

Resolución N° 2026/R.MG-00000011, donde dice: "... Martínez", debe decir: "... Martinez".

Por ello, y en uso de sus facultades;

EL MINISTRO DE GOBIERNO**RESUELVE:**

Artículo 1°.- RECTIFÍCASE parcialmente la Resolución N° 2026/R.MG-00000011, donde dice: "... Martínez", debe decir: "... Martinez".

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, dese al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

Resolución N°: 2026/R.MG-00000015

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE INDUSTRIA**Resolución N° 58**

Córdoba, 11 de marzo de 2026

VISTO: La Ley Provincial N° 11.089, en particular su Título IV – Programa de Promoción Industrial Simplificada, el Decreto Reglamentario N° 269/2025; y la Resolución de la Secretaría de Industria N° 04/2026.

Y CONSIDERANDO:

Que el Título IV de la Ley N° 11.089 creó el Programa de Promoción Industrial Simplificada, con el objeto de promover inversiones industriales mediante un régimen ágil de acceso a beneficios para proyectos productivos radicados en la Provincia de Córdoba.

Que el Artículo 27 de la citada Ley establece que la Secretaría de Industria dependiente del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica será la Autoridad de Aplicación, facultándola a dictar las definiciones, alcances y normas reglamentarias, interpretativas y complementarias necesarias para su implementación.

Que mediante el Decreto N° 269/2025 el Poder Ejecutivo Provincial reglamentó el referido régimen promocional, estableciendo en su Artículo 9° el plazo para la inscripción de las industrias interesadas en acceder al programa, a fin de obtener el beneficio con efecto retroactivo al mes de enero del período fiscal correspondiente.

Que mediante la Resolución N° 04/2026, registro de esta Secretaría se establecieron los procedimientos operativos y condiciones para la inscripción a través de la página web de la Dirección General de Rentas.

Que, en el proceso de implementación del referido sistema informático, se han verificado inconvenientes operativos y técnicos, los cuales han impedido o dificultado que potenciales beneficiarios puedan completar adecuadamente sus trámites dentro del plazo originalmente previsto.

Que en atención a ello resulta razonable y oportuno adoptar medidas

administrativas que garanticen condiciones de igualdad y efectiva participación de los potenciales beneficiarios del programa, evitando que situaciones de carácter operativo o técnico limiten el acceso a las políticas públicas de promoción industrial.

Que, en tal sentido, corresponde prorrogar el plazo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 269/2025, a fin de permitir que las industrias interesadas puedan completar su inscripción al programa y acceder a los beneficios en las condiciones previstas por el régimen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 27 de la Ley N° 11.089 y las disposiciones reglamentarias dictadas en su consecuencia.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA**RESUELVE:**

Artículo 1°: PRORRÓGASE hasta el día 30 de abril de 2026 inclusive el plazo previsto en el Artículo 9° del Decreto N° 269/2025, para la inscripción de los sujetos interesados en acceder al Programa de Promoción para el Desarrollo Industrial de la Provincia de Córdoba, creado por el Título IV de la Ley N° 11.089.

Artículo 2°: LAS solicitudes de adhesión que se formalicen dentro del plazo prorrogado por el artículo precedente mantendrán los efectos previstos en el régimen reglamentado por el Decreto N° 269/2025, en las condiciones establecidas por dicha normativa y por la Resolución de esta Secretaría de Industria N° 04/2026.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JOSÉ IGNACIO TOVO, SECRETARIO DE INDUSTRIA

**DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA
EN SEGURIDAD PRIVADA****Resolución N° 65**

Córdoba, 11 de marzo de 2026.-

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-078724/2026.**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones, se tramita la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "GENDACOR S.R.L." CUIT 30-71118634-0, como así también la designación de la habilitación como Director Técnico del Sr. MILLER Alfredo Andrés D.N.I. N° 29.193.413.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la renovación de la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 12, 13, 18, 29 inc. b), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación en el cargo del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571 y la Resolución Reglamentaria 970/2025.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro dependiente de la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente renovación de la habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9

inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2026/DAL-00000213 y en uso de sus atribuciones, conforme el Art. 1° de la Resolución N° 159 de fecha 19/02/2026;

**EL DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN
SEGURIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la renovación de la habilitación de la empresa "GENDACOR S.R.L." CUIT 30-71118634-0, con domicilio en calle Cangaye N° 132 Barrio San Salvador de la Ciudad de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la designación en el cargo de Director Técnico del Sr. MILLER Alfredo Andrés D.N.I. N° 29.193.413, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa "GENDACOR S.R.L." CUIT 30-71118634-0, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

Resolución N° 66

Córdoba, 11 de marzo de 2026.-

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-078655/2026.**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "BETAJ S.A.S." CUIT N° 30-71893768-6 la que operará con el nombre de fantasía "GO-LAN SEGURIDAD", como así también la designación en el cargo de Director Técnico de la Sra. AHUMADA Karina Selene Esther, D.N.I. N° 24.173.208.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende

que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571 y la Resolución Reglamentaria 970/2025.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro, dependiente de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico

previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2026/DAL-00000219 y en uso de sus atribuciones, conforme al artículo 22 de la Ley N° 10.571 y el Art. 1° de la Resolución N° 159 de fecha 19/02/2026;

**EL DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN
SEGURIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la habilitación de la empresa "BETAJ S.A.S." CUIT N° 30-71893768-6 la que operará con el nombre de fantasía "GOLAN SEGURIDAD", con domicilio legal en calle Medrano N° 4915, Barrio Primero de Mayo, de la Ciudad de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas

y; PROCÉDASE a la designación como Director Técnico de la empresa a la AHUMADA Karina Selene Esther, D.N.I. N° 24.173.208, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa "BETAJ S.A.S." CUIT N° 30-71893768-6 la que operará con el nombre de fantasía "GOLAN SEGURIDAD", en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

Resolución N° 67

Córdoba, 11 de marzo de 2026.-

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-078844/2026.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "SPAG SEGURIDAD PRIVADA S.A.S." CUIT N° 30-71626901-5 como así también la designación en el cargo de Director Técnico del Sr. HERRERA Pablo Federico D.N.I. N° 25.964.307.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571 y la Resolución Reglamentaria 970/2025.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro, dependiente de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la nor-

mativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2026/DAL-00000*** y en uso de sus atribuciones, conforme al artículo 22 de la Ley N° 10.571 y el Art. 1° de la Resolución N° 159 de fecha 19/02/2026;

**EL DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN
SEGURIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la habilitación de la empresa "SPAG SEGURIDAD PRIVADA S.A.S." CUIT N° 30-71626901-5, con domicilio legal en calle Almirante Brown N° 1557 de la Localidad de Río Ceballos, Provincia



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CORDOBA

de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y; PROCÉDASE a la designación como Director Técnico de la empresa al Sr. HERRERA Pablo Federico D.N.I. N° 25.964.307, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa “SPAG SEGURIDAD PRIVADA S.A.S.” CUIT N° 30-71626901-5, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

Resolución N° 79

Córdoba, 12 de marzo de 2026.-

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-078947/2026.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa “REDROOSTER SEGURIDAD S.A.S.” CUIT N° 30-71796059-5, como así también la renovación de la habilitación como Director Técnico del Sr. MARQUEZ Rodolfo Marcelo D.N.I. N° 21.324.920.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la renovación de la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 12, 13, 18, 29 inc. b), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la renovación en el cargo del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571 y la Resolución Reglamentaria 970/2025.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro dependiente de la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente renovación de la habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de Treinta (30) días a

partir de la fecha de la presente Resolución.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2026/DAL-00000272 y en uso de sus atribuciones, conforme el Art. 1° de la Resolución N° 159 de fecha 19/02/2026;

EL DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la renovación de la habilitación de la empresa “REDROOSTER SEGURIDAD S.A.S.” CUIT N° 30-71796059-5, con domicilio en calle Caseros N° 1154 Barrio Alberdi de la Ciudad de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la renovación en el cargo de Director Técnico del Sr. MARQUEZ Rodolfo Marcelo D.N.I. N° 21.324.920, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa “REDROOSTER SEGURIDAD S.A.S.” CUIT N° 30-71796059-5, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

**DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE
ACCIDENTES DE TRÁNSITO****Resolución N° 10**

Córdoba, 11 de marzo de 2026

VISTO: El expediente N° 0458-001942/2026 y lo establecido por el artículo 121 de la Ley Provincial de Tránsito N°8560 (T.O 2004).

Y CONSIDERANDO:

Que la norma dispone que el valor de la multa por infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N°8560 (T.O 2004), se determina en Unidades Fijas denominadas U.F, cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público correspondiente a un (1) litro de nafta súper.

Que conforme lo informado por la Federación de Expendedores de Combustibles y Afines del Centro de la República (FECAC), el valor del referido combustible al día 5 de marzo del corriente año es de pesos Un Mil seiscientos veintidós con cero centavos (\$1.722,00) registrando una variación con relación al valor dispuesto por la resolución anterior.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por la ley 8560 (T.O 2004), y sus modificatorias.

**EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE
TRÁNSITO RESUELVE:**

1°: ESTABLECER, el valor de la Unidad Fija de Multa (UF) por infracciones a la Ley Provincial de Tránsito 8560 (T.O 2004) en la suma de pesos Un mil seiscientos veintidós con cero centavos (\$1.722,00).

2°: DISPONER como período de vigencia del valor de la Unidad Fija señalada por el punto que antecede, el comprendido desde el día de la pu-

blicación de la presente y hasta que se determine un nuevo valor mediante la resolución respectiva.

3°: ORDENAR, que, por el Área correspondiente, se proceda a notificar a las Autoridades avocadas al juzgamiento de actas labradas por infracción a Ley Provincial de Tránsito N°8560 (T.O 2004), a la Dirección General de la Policía Caminera, a la Dirección General de Rentas y a la Dirección de Sistemas del Ministerio de Seguridad. -

4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 10/2026

FDO.: MIGUEL ANGEL RIZZOTTI, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

BOLETÍN OFICIAL**FE DE ERRATAS**

En la edición N° 51 del Boletín Oficial del día 12 de marzo de 2026, Primera Sección, página 2, se publicó la Resolución N° 515 del Ministerio de Salud, en la cual por error material se omitió la publicación del anexo, el cual se adjunta a continuación. Dejando salvado de esta manera dicho error.

ANEXO

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

boe@cba.gov.ar

[@boecba](https://www.facebook.com/boecba)